



San Isidro, 18 de Enero del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° D000003-2022-INDECI-JEF INDECI

VISTOS: El Memorándum N° 10163-2021-INDECI/6.4 del 28 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 627-2021-INDECI/6.4 del 28 de diciembre de 2021 de la Oficina de Logística; los Memorándum N° 3616, 3618, 3627-2021-INDECI/4.0 del 22 de diciembre de 2021 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 105-2021-INDECI/11.0 del 15 de diciembre de 2021, el Informe N° 103-2021-INDECI/11.0 del 16 diciembre 2021 ambos de la Dirección de Respuesta; el Informe N° 001-2022-INDECI/JSH del 13 de enero de 2022; el Memorándum N° D000005-2022-INDECI-OGA del 13 de enero de 2022; y el Informe Legal N° D000006-2022-INDECI/OGAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM, el publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de noviembre del 2021, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en dicho contexto, mediante Decreto Supremo N°360-2021-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de diciembre del 2021, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 540 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA VIL Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, para financiar acciones de respuesta ante el movimiento sísmico ocurrido el 28 de noviembre de 2021, de magnitud 7.5 en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, referenciado a 98 km al este de Santa María de Nieva, Condorcanqui - Amazonas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de diciembre del 2021, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden



Firmado digitalmente por NEGRETE VENEGAS Cesar Augusto FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2022 09:05:28 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA GAMARRA Juan Pablo FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2022 18:32:13 -05:00



Firmado digitalmente por VIDAL PARDAVE Emer Jose FIR 43355405 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2022 18:16:06 -05:00



Firmado digitalmente por ALVARADO CUETO Edgardo Aldo FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2022 17:48:48 -05:00



contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)”.

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:

“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el



mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Asimismo, resulta importante traer a colación lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado (OSCE) la cual mediante Opinión N° 095-2012/DTN de fecha 10 de setiembre de 2012, manifestó respecto al acontecimiento catastrófico, lo siguiente:

(...)

Al respecto, debe indicarse que Cabanellas señala que un "acontecimiento" es aquel "*Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia*". Asimismo, indica que "catastrófico" significa "*Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural*". Finalmente, precisa que "catástrofe" es aquel "*Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños. Sin perjuicios materiales, o muy superados por los de índole abstracta, derrota cruenta o pérdida de guerra, revés político o social. En lo personal, súbita y considerable adversidad; tales la ruina, el despido sin nuevas perspectivas laborales, grave y costosa enfermedad o muerte de quien era el sostén económico de uno o de su familia.*

(...)

De acuerdo con lo anterior, puede indicarse que, en el marco de las contrataciones del Estado, los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños y afectan a una determinada comunidad. (...)".

Cabe precisar que si bien, la opinión citada precedentemente se encuentra enmarcada en la normativa de contratación que ya no se encuentra vigente,



esta guarda relación y coherencia con lo establecido en la vigente Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, toda vez que en ambos casos para que se dé la contratación directa se requiere la configuración de una situación de emergencia, bajo el supuesto establecido en ella.

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 627-2021-INDECI/6.4, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICION DE BIDÓN DE PLÁSTICO DE 140 LITROS, ADQUISICION DE PONCHOS IMPERMEABLES Y ADQUISICION DE UNIFORME TACTICO PARA EL GRUPO DE INTERVENCION RAPIDA DE EMERGENCIA Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°360-2021-EF, DECRETO SUPREMO N°176-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N°182-2021-PCM, QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LORETO Y SAN MARTÍN”, bajo los siguientes argumentos:

- a. A través del Informe Técnico N° 103-2021-INDECI/11.0, se precisa respecto a la contratación de lo estrictamente necesario, el cual indica lo siguiente:
- b. Se concluye que las cantidades y bienes que serán requeridos para la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios y No Alimentarios, así como los uniformes táctico para el personal GIRED, son estrictamente necesarios para la atención de personas damnificadas y afectadas, debido al movimiento sísmico ocurrido el 28 de noviembre de 2021, de magnitud 7.5 en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, referenciado a 98 km al este de Santa María de Nieva, Condorcanqui – Amazonas, a continuación se desagrega las adquisiciones de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 627-2021-INDECI/6.4, emitido por la Oficina de Logística, conforme el siguiente detalle:

BIENES DE AYUDA HUMANITARIA

BIENES DE AYUDA HUMANITARIA	CANTIDAD
Bidón de plástico x 140 l	3,000
Poncho impermeable	10,000

CANTIDAD DE UNIFORME TÁCTICO PARA EL PERSONAL GIRED DEL INDECI			
ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	CANTIDAD
1	Polo manga larga INDECI con parche “Bandera Peruana” - GIRED	Unidades	856
2	Pantalón Beige “Táctico”	Unidades	642
3	Chaleco naranja INDECI con parche “Bandera Peruana” -GIRED	Unidades	107
4	Chaleco azul INDECI -GIRED	Unidades	107
5	Botín Beige “Táctico”	Par	214
6	Botas de PVC – Jebe	Par	214
7	Mascarilla Descartable Buconasal (KN95)	Unidades	3,250
8	Gorro Azul y Naranja del INDECI	Unidades	107



- c. Asimismo señala que los Bienes de Ayuda Humanitaria que serán adquiridos a consecuencia del movimiento sísmico, serán distribuidos en las provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín de acuerdo a los lugares afectados indicados en los anexos de los Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y Decreto Supremo N° 182-2021-PCM.
- d. De la misma manera indicó que las necesidades requeridas para la atención de los damnificados y afectados a consecuencia del sismo, son estrictamente necesarios en virtud al **Informe de Emergencia COEN N° 1777, a fin de mitigar los daños a la vida y la salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa, infraestructura de salud, locales públicos, infraestructura de transportes, servicios básicos e infraestructura de riego, que a la fecha se han registrado.**
- e. Teniendo en cuenta lo expuesto, se tiene que el bien y cantidad adquirida resultan ser lo estrictamente necesario para la atención de la emergencia.
- f. En ese sentido, cabe señalar que, el bien adquirido en la presente contratación, de acuerdo a las cantidades y demás condiciones requeridas por el área usuaria, resulta ser lo esencial y estrictamente necesario para atender a los damnificados y afectados a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 28 de noviembre de 2021.

Que, asimismo, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 520-2021-INDECI de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó la vigésima cuarta modificación al Plan Anual de Contrataciones - PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, el mismo que en el Anexo N° 01 considera dicha contratación dentro del N° Ref. 76 "ADQUISICION DE BIDÓN DE PLÁSTICO DE 140 LITROS)" EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°360-2021-EF, DECRETO SUPREMO N°176-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N°182-2021-PCM"; N° Ref. 77 "ADQUISICION DE UNIFORME TACTICO PARA EL GRUPO DE INTERVENCION RAPIDA DE EMERGENCIA Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°360-2021-EF, DECRETO SUPREMO N°176-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N°182-2021-PCM" y N° Ref. 78 "ADQUISICION DE PONCHOS IMPERMEABLES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°360-2021-EF, DECRETO SUPREMO N°176-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N°182-2021-PCM";;

Que, resulta relevante indicar que si bien la necesidad surge de la disposición de la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 28 de noviembre de 2021, de magnitud 7.5 en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, referenciado a 98 km al este de Santa María de Nieva, Condorcanqui - Amazonas, las acciones adoptadas para la ADQUISICION DE BIDÓN DE PLÁSTICO DE 140 LITROS, ADQUISICION DE PONCHOS IMPERMEABLES Y ADQUISICION DE UNIFORME TACTICO PARA EL GRUPO DE INTERVENCION RAPIDA DE EMERGENCIA Y DESASTRES (GIRED) DEL INDECI, se encuentran en el marco a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 176-



2021-PCM, Decreto de Supremo N° 182-2021-PCM y el Decreto Supremo N°360-2021-EF;

Que, ante lo expuesto, es preciso resaltar que el INDECI, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se efectuaron las labores de ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias orientadas a la adecuada y oportuna atención de las personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; con lo cual, se acredita el nexo de causalidad entre el hecho, la necesidad y la acción adoptada;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica luego de la revisión de los antecedentes; así como, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de los documentos de vistos, donde se señala que no se habría cumplido con la entrega de todos los bienes materia de la presente Contratación Directa, por lo que con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, deberá efectuarse solo para la ADQUISICION DE BIDÓN DE PLÁSTICO DE 140 LITROS, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°360-2021-EF, DECRETO SUPREMO N°176-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N°182-2021-PCM QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LORETO Y SAN MARTÍN la cual obedece a una consecuencia directa de los eventos producidos por el movimiento sísmico ocurrido el 28 de noviembre de 2021, de magnitud 7.5 en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, referenciado a 98 km al este de Santa María de Nieva, Condorcanqui – Amazonas, que generó la declaratoria del Estado de Emergencia;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, para la “ADQUISICION DE BIDÓN DE PLÁSTICO DE 140 LITROS” EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°360-2021-EF, DECRETO SUPREMO N°176-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N°182-2021-PCM QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LORETO Y SAN MARTÍN, por la causal de Situación de Emergencia, por Acontecimiento Catastrófico, bajo las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma de S/ 555 000.00 (Quinientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios con la empresa CORPORACION SUMMA S.A.C con RUC N° 20606117559.



Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
JEFE DEL INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil